

AUTO ADMINISTRATIVO
La Paz, 31 de agosto de 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, las Resoluciones Ministeriales Nos 233/2020 y 243/2020 emitidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mismas que establecen la cuarentena condicionada y dinámica, además de la Declaratoria de Riesgo medio para el municipio de La Paz los procesos sancionatorios en materia ambiental, forestal y agua potable que se sustancian en esta instancia ambiental, los antecedentes, disposiciones legales vigentes, todo lo que ver convino y se tuvo presente:

CONSIDERANDO.-

Que velando por los derechos al Debido Proceso, el Derecho a la Defensa y la Seguridad Jurídica que gozan los administrados y con la finalidad de que los mismos no se vean afectados por la situación, tomando en cuenta que el Decreto Supremo N° 4199 declara cuarentena total y estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua dicto a través del Auto administrativo de 23 de marzo de 2020, la suspensión de plazos procesales administrativos para los Recursos Jerárquicos y se dispuso respecto de los Procesos Administrativos iniciados en su condición de Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), en el marco de las atribuciones establecidas en la legislación ambiental, suspendiendo cualquier actuado procesal, a partir del día lunes 23 de marzo de 2020 hasta el 15 de abril de la presente gestión o mientras dure la cuarentena, medida que fue publicada en la página web del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Que mediante Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, se estableció la continuidad de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020; sin embargo, ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus en el territorio boliviano, el Órgano Ejecutivo del Estado, dispuso la última ampliación del plazo de la cuarentena nacional hasta el 31 de julio del presente, misma que fue establecida a través del Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio del año en curso.

Que el Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, establece: *"DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- (...), considerando que la administración de justicia es un servicio indispensable para la buena convivencia de la población, el cual involucra la garantía de protección a los derechos fundamentales de acceso a la justicia, debido proceso y a la tutela judicial efectiva, el Órgano Judicial, el Tribunal Constitucional y el Ministerio Público, conforme a sus atribuciones y competencias, reanudarán sus actividades, plazos y procedimientos, conforme a su Reglamentación interna, aprobada y emitida por sus instancias competentes, debiendo dar cumplimiento a los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por Coronavirus (COVID-19)."*

Que, considerando la reanudación de plazos en el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Tribunal Constitucional Plurinacional, existiendo así acceso a la justicia para los estantes y habitantes, se ve la imperiosa necesidad de reanudación de plazos procesales, en la sustanciación de los Procesos Sancionatorios en Primera Instancia de competencia de la Autoridad Ambiental Competente Nacional, con el uso de los medios legales y digitales reconocidos por ley.

POR TANTO:





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

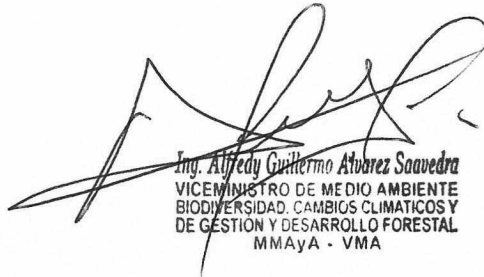
Ministerio de
Medio Ambiente y Agua

El suscrito Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Nacional y en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Ley N° 1333 de fecha 27 de abril de 1992 - Ley de Medio Ambiente, sus Reglamentos conexos y el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009.

RESUELVE:

ÚNICO.- Reanudar los plazos procesales administrativos en los Procesos Administrativos Sancionatorios, en el marco de las atribuciones establecidas en la legislación ambiental, a partir de la publicación del presente acto administrativo al amparo de lo establecido por el Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Ing. Alfredo Guillermo Alvarez Saavedra
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE
BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMATICOS Y
DE GESTION Y DESARROLLO FORESTAL
MMAY - VMA



AGAS/RCA/MSG/MRPP/AHAR/YGA/CTR/LMG
HRE: E-MMAYA/2020-15811
Cc. Arch. DGMACC

